



San Andrés, Noviembre Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00013-00.
Demandante	Lenin Ernesto Patiño Echeverry. C. C. No. 98381239.
Demandado	Luis Severiano Sánchez Gil y Sandra Cristina Sánchez Gil. C. C. No. 94400169 y 67003089.
Auto Interlocutorio No.	386

Procederá el Despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 468 – 3º del C. G. del P., a proferir decisión dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES.

El ejecutante solicita de las contrapartes, **1).**- El pago de la suma de \$ 50'000.000, oo M/l., representados en el Pagaré a la Orden número LEPE – LSSG – 0001 del 25 de marzo de 2015; **2).**- El pago de la suma de \$ 50'000.000, oo M/l., representados en el Pagaré a la Orden número LEPE – LSSG – 0002 del 25 de marzo de 2015; **3).**- El pago de la suma de \$ 20'000.000, oo M/l., representados en el Pagaré a la Orden número LEPE – LSSG – 0004, del 11 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de marzo de 2020 para los dos primeros títulos valores, y a partir del 18 de febrero de 2021 para el tercer título valor, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Tales obligaciones se encuentran garantizadas con **la Hipoteca abierta sin límite de cuantía de primer grado** contenida en la **Escritura Pública No. 0304 del 24 de abril de 2015 de la Notaría Única de este Círculo**, registrada en la **anotación No. 009** del certificado de tradición del inmueble con **folio de matrícula No. 450-11801** de la Orip de esta localidad.

El Despacho, mediante providencia de fecha **abril Doce (12) de 2021**<pdf. 12.>, libró mandamiento ejecutivo hipotecario de mayor cuantía **1).** - A favor del ejecutante y en contra del coejecutado, señor LUIS SEVERIANO SÁNCHEZ GIL, por los conceptos contenidos en los títulos valores Pagarés LEPE – LSSG – 0001 y LEPE LSSG – 0002 del 25 de marzo de 2015, más los intereses moratorios. **2).**- A favor del ejecutante y en contra de los coejecutados, señores LUIS SEVERIANO SÁNCHEZ GIL y SANDRA CRISTINA SÁNCHEZ GIL, por los conceptos contenidos en el título valor Pagaré LEPE – LSSG – 0004 del 11 de septiembre de 2015, más los intereses moratorios. Igualmente dispuso en el numeral 3º del referido auto que se notificara personalmente a los codemandados.

El ejecutante procedió a reformar el '*Hecho Primero*' la demanda<pdf 26., 26.1.>, siendo admitida a trámite, mediante providencia de fecha **junio 16 de 2022**<pdf. 26>. Igualmente dispuso en el numeral 3º del referido auto que se notificara personalmente a los codemandados de la reforma de la demanda y del auto de mandamiento ejecutivo.

Ahora bien, como se vislumbra en el *sub visu*, el ejecutante procedió a enterar a los coejecutados, señores **LUIS SEVERIANO SANCHEZ GIL** y **SANDRA CRISTINA SANCHEZ GIL** del auto de mandamiento ejecutivo y el de la admisión de la reforma de la demanda en los términos indicados en el **artículo 292 del C. G. del P.**, en concordancia con el **artículo 8º del Decreto 806 de 2020, actual ley 2213 de 2022**, mediante notificación



por aviso con entrega de copia de las citadas providencias, de la demanda, de la reforma de la demanda y de los anexos, el **diez (10) de octubre de 2022**; notificaciones enviadas a través del servicio de correo **AM MENSAJES S.A.S.** <pdf. 31., al 31.5>, conforme se vislumbra en los **Certificado No. LW10162021** y **LW10162020** <pdf. 31.1, y, 31.4.>, a la dirección física de los demandados conocida por la parte activa, en virtud de lo manifestado en el '*acápite de notificaciones*'. El término para que cumplieran con las obligaciones que se cobran y contestar la demanda proponiendo los medios de defensa, les feneció, sin que hubieren procedido a ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que es del caso, aplicar lo establecido en la norma citada *ab initio* .

Por lo precedentemente expuesto, este despacho judicial :

RESUELVE

- 1.-** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.
- 3.-** Decretar el remate y avalúo del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, matriculado en el folio real **450-11801** de la Orip, para que, con su producto, se pague al ejecutante, los créditos, los intereses y las costas procesales que se ejecutan. <Art. 440 y 444 del C. G. del P>.
- 4.-** Condenar en costas a los coejecutados, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría . Se fina , como agencias en derecho , para que sean incluidas en la respectiva liquidación, la suma de **Ocho Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con Sesenta Centavos (\$ 5'863.642) M/I.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.; al trámite previsto por el artículo 366 *ibídem*; los artículos 3º y 6º - literal "c" numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo porcentaje va entre el 3% y el 7.5% *por ciento* de las pretensiones de la demanda y sus intereses hasta el momento de presentarse <K.\$ 120'000.000 + I. M.\$ 26'591,059, 99 = 146'591.059, 99 x 4%>, en virtud al poco desgaste procesal , como quiera que la parte ejecutada no asumió ninguna actitud defensiva. Esto es, no propuso ningún recurso contra el mandamiento de pago, de igual modo, se abstuvo de proponer medios exceptivos, no propuso regulación o pérdida de intereses, ni tacha de falsedad etc..

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No. 44.

De fecha 5/12/2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.